

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional (calle de Pontejos (antigua casa de Postas)).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pagos	Pescas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Isidro Miguel, Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Tomás Perez Linares, Diputado á Córtes, se encargue interinamente del Gobierno civil de la provincia de Albacete, como Delegado especial del Poder Ejecutivo.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Lorenzo Abizanda y Abizanda se encargue interinamente del Gobierno civil de la provincia de Alicante, como Delegado especial del Poder Ejecutivo.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir á D. Gumersindo de la Rosa del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla, disponiendo al propio tiempo que se le forme el oportuno expediente.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente relevar del cargo de Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo D. José Garcia Velarde.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Valencia, General en Jefe de las fuerzas de operaciones en aquel distrito, al Mariscal de Campo D. Arsenio Martinez de Campos y Anton.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la provincia y plaza

del mismo nombre al Brigadier D. Manuel Sanchez Lafuente.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Brigadier D. José Arrando y Ballester.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar individuos del Sindicato creado por el art. 3.º de la ley de 4 del actual sobre venta de garantías de pagarés del Tesoro á D. Adolfo Bayo y D. Carlos Jimenez, Consejeros del Banco de España.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL CORRIENTE MES.

1.º Julio. Admitir la renuncia que fundado en el mal estado de su salud ha presentado D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de Baena; declarándole cesante y sin perjuicio de utilizar sus servicios en forma legal, no obstante el resultado que pueda tener el expediente que se le forma en la Audiencia de Sevilla; y nombrar, accediendo á sus deseos, para este Juzgado á Don Ramon Rodriguez Delgado, electo del de Arcos de la Frontera.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, á D. Antonio Lopez Silva, que sirve el de Fonsagrada; y á este, tambien de entrada, en la de Lugo, á D. Ramon Portela Vidal, que sirve el de Llanes, ámbos á sus deseos y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

3 id. Acceder á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de Rioseco, y D. Remigio Herrero y Nuñez, Promotor fiscal de Leon; y nombrar á este para el Juzgado, de ascenso, en la provincia de Valladolid, y al primero para la Promotoría, que es de término; entendiéndose el nombramiento de Herrero con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Hervás, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. José Espuñez, que sirve la de Puente del Arzobispo.

7 id. Nombrar, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sariñena, de entrada, en

la provincia de Huesca, á D. Manuel María Gonzalez Tamayo, electo en virtud de oposicion del de Montalban.

9 id. Nombrar, en cumplimiento del art. 123 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y 1.º del decreto de 8 de Mayo último, Juez de primera instancia, de entrada, de Llanes, en la provincia de Oviedo, á D. Alejandro Puerta; para el de Montoro, en la de Córdoba, á D. Manuel Fernandez Loaisa; para el de Montalban, en la de Teruel, á D. Alejandro Arranz y Martin; para el de Bujalance, en la de Córdoba, á D. Ernesto Ayllon y del Nuevo, y para el de Montefrío, en la de Granada, á D. Tomás Martin y Galan; todos cinco del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

10 id. Trasladar, á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Ordenes, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Modesto Iglesias, que sirve la de Entrambasaguas.

14 id. Nombrar por traslacion, á sus deseos, conforme á los artículos 10 y 20 del decreto de 8 de Mayo último, y disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Juez de primera instancia de Marchena, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. José Francisco Gonzalez, que sirve la Promotoría fiscal del distrito de San Antonio de Cádiz.

Trasladar, á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Jarrandilla, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Marcellino Serrano y Gonzalez, que sirve lá de Hoyos.

15 id. Trasladar, á sus deseos y con sujecion á la disposicion 3.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Timoteo Fernandez Auja, que es electo del de Marbella.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en París participa á este Ministerio que en la noche de 2 del actual falleció intestada en aquella capital María Josefa Pastor, natural de Aspe, provincia de Alicante, conocida por la Pepita Sanchez, y el día 17 del corriente D. Ildefonso Miranda, natural de Cádiz, de 65 años de edad, de estado casado, tambien intestado: dejando entrambos súbditos algunos efectos, dinero y alhajas de consideracion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Habiéndose fijado en el anuncio publicado en 4.º del actual tres dias de cada semana para recoger los documentos expedidos en pago de la tercera parte que se abona en papel de los intereses de la Deuda, correspondiente al semestre de 1.º de Enero último, y siendo muy pocas las personas que se han presentado al efecto en estas oficinas, la Direccion, á fin de que no sufran retraso los demás servicios de la misma, ha acordado señalar para aquella operacion los sábados únicamente, no siendo dia festivo ni de arqueo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; recomendando á los interesados que no demoren su presentacion en estas oficinas para recoger los documentos que les pertenecen.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zañabierna.—V.º B.º—Heredia.

Dirección de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 993.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mts. Includes entries for Provincia de Cáceres, Provincia de Guadalupe, and Provincia de Salamanca.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mts. Includes entries for Provincia de Jaén and Madrid 27 de Mayo de 1873.

Madrid 27 de Mayo de 1873.—El Contador, Isidoro Cabanas.—V. B.—El Director general, Lafuente.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 26 del actual al 30 de la manera siguiente: Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría Central, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos indicados. Madrid 21 de Julio de 1873.—Pío A. Carrasco. —3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente: «De los últimos partes sanitarios recibidos en este Ministerio de nuestros Representantes en el extranjero, resulta que el cólera-verbo se ha presentado en Venecia. Sujete V. S. á las precedencias marítimas de dicho punto que despues de 1.º del actual se hayan hecho á la mar á lo prevenido en el art. 35 reformado de la ley de Sanidad; teniendo en cuenta para su aplicación lo dispuesto en Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de la Dirección del ramo de la misma fecha (GACETA de 3 de Diciembre).» Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 21 de Julio de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE VALSAIN. Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último, enajenará en pública licitación 2.843 pinos y 1.914 latas, procedentes de los secos tronchados y arrancados por las nieves en estos montes, de todas dimensiones y propios para construcción naval y urbana, para carpintería de taller y traviesas. Se hallan divididos en siete lotes y la tasación total es la de 20.472 pesetas 95 céntimos. La subasta se celebrará el día 1.º del próximo Agosto á las doce de la mañana, en las oficinas de este distrito, en este sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones todos los días no feriados. San 1 de Agosto de Julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero. —3

Universidad literaria de Valladolid.

Cumplidos los requisitos establecidos en el decreto de 27 de Mayo de 1865, se expide en este día por el Claustro de esta Universidad y á favor de D. Francisco Ortega Rodríguez, natural de Zaratán, provincia de Valladolid, un nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por haber justificado convenientemente habersele extraviado el que obtuvo con fecha 29 de Abril de 1869; cuya caducidad se hace pública por medio de la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 40 del referido decreto. Valladolid 21 de Julio de 1873.—El Rector, José María Frias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

En cumplimiento de lo que previene el art. 63 de la ley municipal, esta corporación ha acordado que la sesión pública

en que se ha de proceder al sorteo de los asociados entre las secciones de contribuyentes para componer, en union de los Sres. Concejales, la Junta municipal durante el presente año económico se celebre en las Casas Consistoriales el miércoles 23 del actual, á las nueve de la mañana.

Lo que en observancia de dicha disposición se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Julio de 1873.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Alcaldía de La Robla.

En consecuencia de haberse creado por este Ayuntamiento, asociado á un número doble de mayores contribuyentes, la plaza de partido médico de segunda clase para la asistencia de pobres enfermos del distrito, que podrán obtenerla un Médico puro y un Cirujano, en conformidad al derecho que concede el artículo 16 del reglamento de 11 de Marzo de 1868; fijando la dotación en 750 pesetas anuales, habiendo 53 familias pobres que por ahora requieran la asistencia, y hacerse el contrato por cuatro años según lo prevenido por la Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial en 19 del actual, se anuncia hallarse vacante para que los aspirantes remitan á esta Alcaldía, sus instancias y demás documentos que previene el artículo 27 de dicho reglamento en el término de 20 días desde la inserción de este en la GACETA y Boletín oficial. La Robla 22 de Junio de 1873.—Felipe Rodríguez.

Alcaldía popular de Valdevimbre.

La corporación municipal de esta villa, asociada de doble número de mayores contribuyentes, acordó en sesión de 31 de Marzo último por mayoría absoluta de votos que se anuncie vacante desde 1.º de Julio de este año la plaza de partido médico de tercera clase de este Municipio, dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos para su provision en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía; advirtiéndole que ha de prestar la asistencia facultativa á unas 70 familias pobres, pudiendo hacer ajustes particulares con las que no lo son.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 20 días desde la publicación de este anuncio. Valdevimbre 18 de Julio de 1873.—El Alcalde, Emeterio Martínez Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alicia.

En nombre de la Nación, D. José Ponsá y Suari, Juez de primera instancia de Alicia y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Ortega, pordiosero, para que dentro de nueve días desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y en la GACETA se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa contra Bernardo Mocopo sobre lesión al Ortega. Dado en Alicia á 8 de Julio de 1873.—José Ponsá.—Por mandado de S. S., Francisco Fust Esain.

Celanova.

En nombre de la Nación, D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido. Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Ferro, vecino del pueblo de la Gandarela, parroquia de Castromao, Alcaldía de Villanueva de los Infantes, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á practicar un reconocimiento por virtud de causa criminal que se instruye contra Bernardo Villar y otros, de la parroquia de Espinoso, por robo de dinero y efectos á Manuela Vázquez, de Eiras de Milmanda; pues pasado que sea dicho término sin presentarse se dará á la causa la tramitación correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Celanova á 14 de Julio de 1873.—José G. Camba.—De orden de S. S., Pablo M. de Porras.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez, natural y domiciliado en Armallones, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa por lesiones á Manuel Ibañez; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Cifuentes á 19 de Julio de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Coin.

D. José Bustamante y Menacho, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido &c. Por la presente se hace saber que habiéndose fugado de la cárcel de esta villa el reo Pedro Barrientos Duran, natural y vecino de Monda, de estado soltero, de ejercicio barbero, de edad de 31 años, de estatura alta, bastante grueso, color trigüeno claro, cara redonda, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, sin que tenga patillas ni bigote, procesado por causa sobre homicidio de Juan de Lara Mancha, que fué de la misma naturaleza y vecindad, he acordado proceder á la prisión del mismo; con prevención de que si no se presenta en dicha cárcel dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto ruego á todas las Autoridades á quienes por la ley esté encomendada la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta villa del referido sujeto. Dado en Coin á 5 de Julio de 1873.—José Bustamante.—Por su mandado, Diego Huerta.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido. Por el presente se cita, llama y emplazo por término de nueve días á los segadores vecinos de Arganda, y que el día 2 del corriente estuvieron segando en Quer y casa de Gervasio Monje, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se sigue en averiguación de quienes fueran los segadores que se declararon en huelga en el referido pueblo de Quer y día expresado. Dado en Guadalajara á 19 de Julio de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Felipe da Torre, vecino de San Julian de Friol, distrito del mismo nombre, en este partido, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en averiguacion de varios hurtos atribuidos á Angel Vilar y Manuel Pena; advertido que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 18 de Julio de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermeida.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Audiencia.

Por este segundo edicto y en virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos de abintestado por muerte de D. Juan de Vicente y Rodrigo, se cita y llama por término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á deducirle; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hacen; advirtiéndole que se ha presentado ya como heredero su padre D. Juan de Vicente.

Madrid 18 de Julio de 1873.—El actuario, Villarrubia. X—122

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de este distrito, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña Juliana Pellico Paniagua, fallecida intestada en Orús, provincia de Oviedo, en 14 de Diciembre de 1860, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir las pretensiones que estimen oportunas; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que ha trascendido el término por el que los primeros edictos fueron publicados sin que se haya presentado persona alguna sino las que promovieron este expediente.

Madrid 19 de Julio de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcella. X—121

Madrid.—Centro.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame á D. Francisco Martín Gonzalez, procesado por abuso de depósito y que no ha sido hallado en el domicilio que tenía en esta capital, Carrera de San Jerónimo, número 34, piso bajo, para que en el término de nueve días se presente á declarar en este Juzgado, Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.—V. B.—Muntion.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á Isidoro Hernandez y Sanchez, que ha vivido en la calle de la Pasion, número 18, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 21 de Julio de 1873.—Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. Julian Longoria y D. Andrés García Vazquez, Oficiales que fueron del batallón franco Tiradores de Madrid, cuyas demás circunstancias, filiacion y domicilio se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal que contra ellos se sigue por esta instancia de D. Salustiano Gonzalez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades que la presente vieren, tanto civiles como judiciales, y tengan noticia del domicilio y paradero de dichos sujetos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con el fin de poder llevar á efecto la diligencia acordada.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1873.—José Gonzalez Martínez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Barceló Aleman, de estatura baja, de oficio a. baño, ignorándose las demás señas, pero sí que habitaba en la calle del Tostado, números 2 y 4, cuarto bajo, donde viven los padres, y que ahora se ignora su nuevo domicilio y paradero, á fin de que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para hacerle saber comparezca en la Secretaría de la Excm. Audiencia de este distrito, donde se halla la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1873.—José Gonzalez Martínez.—Por su mandado, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Marcos Rodríguez Perez para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber cierta providencia recaída en la causa que se le sigue por atropello con el carro que conducía; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Ulpiano Gonzalez de Olañeta, Vizconde que fué de los Antrines, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de practicar un careo en causa que por denuncia del mismo se sigue contra Santiago Lauriz Mijanjos por robo durante el tiempo que estuvo á su servicio.

Madrid 17 de Julio de 1873.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita por medio del presente y término de nueve días á D. Arsenio Buxó para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en el ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle el requerimiento acordado en el expediente que contra el mismo instruye D. Cándido Zafra; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á la persona que se crea con derecho á una cantidad como de unos 18 á 20 quintales de hierro viejo, consistente en balas cónicas de cañon y algunas granadas, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á justificar su procedencia y pertenencia.

Madrid 15 de Julio de 1873.—Valentin Ballester.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de nueve días á Juan Alvarez Fernandez, natural de Madrid, hijo de Hilario y de Juana, de 27 años, soltero, matarife, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por abusos en la cárcel de esta capital.

Madrid 13 de Julio de 1873.—Valentin Ballester.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Julian Campos Moraes, que en Octubre de 1871 vivía en la ronda de Atocha, núm. 11, piso bajo número 5, casado, jornalero, de 31 años, que en 8 de Agosto de 1872 trasladó su domicilio á la calle de Mendizábal, núm. 7, en donde no dan razon de su persona, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue por la Escribanía del refrendante contra Genaro Rodriguez por hurto.

Madrid 19 de Julio de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Francisco Ronco Cerdan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Julian Morales y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy en la causa que se sigue por lesiones á Martin Catalan se cite á María Rodriguez Muñoz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 23, á las diez de la mañana, á la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 312 y 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 14 de Julio de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

Medinaceli.

En nombre de la Nacion, el Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo en forma y por término de 30 días á Francisco Jimenez, gitano, natural de Soto, provincia de Valladolid, vecindado en Noviercas, partido judicial de Agreda, y mayor de 25 años, á quien se le está siguiendo causa criminal sobre hurto de una pollina de la propiedad de José Carretero, vecino de Almaluer, verificado en la dehesa del mismo pueblo el día 9 de Noviembre último, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prision en la cárcel nacional de este partido, no habiendo tenido efecto hasta ahora por su incomparecencia en la misma y del ningun resultado en su busca; previniéndole por esta mi requisitoria que si no se presentase en este Juzgado ó cárcel pública dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto, y al efecto de que sea buscado, capturado y conducido con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, exhorto al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan dar las órdenes y proceder respectivamente á la busca y captura del supradicho Francisco Jimenez, poniéndole en su caso por tránsitos de justicia á disposicion de este Juzgado: pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Medinaceli á 18 de Julio de 1873.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S., Filomeno Berto de Diaz.

Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Hago saber que en el expediente que estoy instruyendo para la provision de la plaza de Médico forense de este partido he acordado que se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias que comprende el distrito de la Audiencia de Valencia á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten en este Juzgado las solicitudes con los documentos que acrediten las condiciones dentro del término de 15 días, á contar desde el de la fecha de la publicacion de este edicto.

Dado en Morella á 16 de Julio de 1873.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandado, Miguel Gasulla.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre

lesiones contra Francisco Peralta Arias, hijo de Fernando y Ana, natural de Huéscar, provincia de Granada, de 26 años de edad, soltero, yesero y vecino de Cartagena, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de esta capital, donde últimamente tuvo su domicilio, en la que se ha acordado se le cite, llamo y emplazo para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la providencia en que se le confiere traslado de la calificacion fiscal, y hacerle además saber nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho: por lo tanto encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policía judicial que averiguado que sea el paradero del referido Francisco Peralta Arias le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Dado en Murcia á 17 de Julio de 1873.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Nules.

D. José Bigne y Simon, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado, se ha acordado en el expediente de su razon anunciarse para que los que aspiren á ella presenten dentro de los 15 días de la insercion de este edicto las solicitudes y demás documentos que crean convenientes al objeto en este Juzgado, con arreglo todo á la circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 14 de Mayo y órden á que la misma se refiere.

Dado en Nules á 18 de Julio de 1873.—José Bigne y Simon.—Por su mandado, José A. Darés.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de la circunscripcion de Pastrana.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario D. Cirilo Libroero se sigue causa criminal de oficio por haberse infringido el art. 550 del Código penal, en cuya causa por auto fecha 11 del mes de Junio último declaró procesado á Diego Trijueque Castillo, natural y vecino de Peñalver, mandando al mismo tiempo recibirle declaración de inquirir. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, teniendo únicamente la noticia de que se halla segando en la campiña, pero sin saber el punto fijo, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 19 de Julio de 1873.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Potes.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por virtud de causa pendiente en este Juzgado contra el Cura párroco de Cueva, por sustraccion de una lámpara y otras alhajas de plata de la citada iglesia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que si no lo verifica en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion si fuese habido, omitiéndose la insercion de las señas personales por no constar detalladas en la causa, y si se obtuviese aquella poner á mi disposicion al citado Párroco llamado Atanasio García.

Dado en Potes á 12 de Julio de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña.

Purchena.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Pozo Vel, vecino de Seron, y consortes, sobre desórden público, en la cual se ha dictado la siguiente:

«Juzgado de primera instancia de Purchena, á 7 de Junio de 1873.—Por evacuado el traslado conferido al Promotor fiscal se eleva esta causa á plenario, y se confiere otro traslado por término de seis días á los procesados Antonio Martinez Cano y Serafin García, Miguel Pozo Vel, Manuel Domene Corral, José y Francisco Domene Checa y Serafin Martinez Mateo, á quienes se les hará saber nombres Procurador y Abogado que lo evacuen, pudiéndolo hacer los seis últimos bajo la direccion de un mismo Abogado y Procurador, librándose para ello oportuno mandamiento al Juez municipal de Seron, con insercion de esta providencia.

Así lo mandó y rubrica el Sr. Juez, de que doy fé.—Está rubricada.—Alfonso de Torres.»

Practicadas las correspondientes diligencias para la notificacion de la anterior providencia al Miguel Pozo Vel, no ha podido tener efecto por ignorarse su residencia; por cuya razon se ha mandado en providencia de hoy notificársele, insertándola en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que en el término de 15 días, contados desde dicha insercion, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se le nombrarán de oficio.

Dado en Purchena á 15 de Julio de 1873.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

Quintanar de la Orden.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez del partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente único edicto y término de 20 días siguientes á la publicacion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Julian Rodriguez y Garcia Flores, hijo de Pedro y María, natural que fué de esta villa, fallecido en ella el día 22 de Marzo de 1870 b jo testamento otorgado ante el Notario de esta D. Diego Lopez Guerrero, de la fecha de su fallecimiento, en que se halla la cláusula de institucion de herederos que dice así:

«Instituye, deja y nombra por su único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones á su hermano José Rodriguez, entendiéndose en usufructo por los días de su vida, y despues de su fallecimiento los heredarán en propiedad todos los sobrinos carnales del otorgante por iguales partes y para siempre jamás, no pudiendo el usufructuario José Rodriguez enajenar en el interin ninguno de los expresados bienes.»

Y habiendo fallecido el usufructuario en 29 de Marzo del corriente año, y solicitado los sobrinos carnales del testador

Dionisio, Antonio, Epifanio, María Narcisca, Sotera Pascuala, Juan, Gregorio, Mónico, María, Joaquina, Julian, Angel Diego, María y Rosa Rodríguez, Isabel y Félix Molina, Felipe, Venancia, María y Agueda Fernandez, y Segundo, Serapio y Valentina Villalva, sobrinos carnales del Julian Rodríguez García Flores, la herencia del expresado, he acordado se lije el presente para que todos los que se hallen en igual caso comparezcan en este Juzgado dentro del término expresado en debida forma, y acreditando su calidad de sobrinos con los documentos correspondientes; apercibiéndoles que caso de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden a 16 de Julio de 1873.—Carlos Morell y Gomez.—De su orden, Alberto Carrasco. X.—420

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Por el presente y en virtud de expediente pago de costas en que ha sido condenada Teresa Adán, vecina de la Lage, por resultado de causa que se le siguió, se cita, llama y emplaza a Francisco y Ramon Adán, de dicha vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado a hacer uso del derecho que crean tener en la división y adjudicación que intenta efectuarse de la parte que corresponde a la Teresa Adán en los bienes que posee en comun con los mismos y María Adán, hermanos; bajo apercibimiento de que si no concurrieren les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Redondela a 14 de Julio de 1873.—Gerardo Parga.—De orden de S. S. Manuel Rivas.

Requena.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Hago saber que hallándose vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Médico forense de este Juzgado, se ha acordado en el expediente de su razon anunciar dicha vacante en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID para que los sujetos que aspiren a la indicada plaza presenten en este Juzgado dentro de 15 días, a contar desde la inserción del presente, las solicitudes y demás documentos que juzguen convenientes al objeto, con arreglo todo a la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 14 de Mayo último y orden a que la misma se refiere.

Dado en Requena a 17 de Julio de 1873.—José de la Barrera.—Por su mandato, José Fagoaga.

Sagunto.

D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta villa y de las demás de su partido.

Por la presente y de conformidad con lo que en su número 1.º dispone el art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama por una sola vez y término de 15 días a D. José Jimeno, alias Barreno, cuyo domicilio no consta, y a quien proceso por rebelion en sentido carlista, para que comparezca en las cárceles de este partido en razon a hallarse fugitivo; bajo apercibimiento de que si pasado el término fijado no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto a todas las Autoridades civiles y judiciales que tuvieren conocimiento del paradero del Jimeno procedan a su prision, constituyéndole en la cárcel de esta villa.

Dado en Sagunto a 19 de Julio de 1873.—Bedoya.—Por mandato de S. S. Dionisio Pertegaz.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Everisto Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dos hombres de las señas que a continuación se expresan, que la tarde del día 6 del actual robaron a Saturio Briongos, vecino de Arauzo de Torre, en término jurisdiccional de este pueblo, una mula y un macho de las señas que tambien se expresarán, para que en término jurisdiccional comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que se les hace en la causa que contra ellos se sigue; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y pasado dicho término se les declarará rebeldes; encargando a las Autoridades y agentes de justicia procederán a la prision de dichos sujetos, y con las seguridades convenientes les conducirán a este Juzgado, pues en ello se interesa la más recta administración de justicia.

Señas de los ladrones.

Un hombre de estatura regular, como de 36 años, con barba poblada, de buen color, vestido de pantalón de paño negro usado, chaleco rayado oscuro, en mangas de camisa, esta delgada de retor, calzado de zapato blanco, con manta de cuadros azules y blancos, de oficio tejedor y pintor, y llevaba las manos teñidas de encarnado; otro bastante alto, con bigote castaño, barba poblada, como de 32 a 34 años de edad; viste pantalón de corte con vivos encarnados, chaleco tambien rayado oscuro, en mangas de camisa, esta de retor, calzado de zapato como el anterior, con manta encarnada, pañuelo a la cabeza; lleva unas alforjas: van armados de revolver.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de seis años, de seis cuartas y media de altura, pelo negro, bragada, horrada de los cuatro extremos, con tres rozaduras de la collera, una en la tetilla derecha y las otras dos en la crin al mismo lado, larga de cuello y pandia de orejas; un macho cerrado, curruño, de seis cuartas y media escasas de altura, pelo castaño, rozado un poco en el cuello de la collera y la cola tambien rozada del carro, calzado de los cuatro extremos; este aparejado con lomillos de estopa, con una manta de mulas.

Dado en Salas de los Infantes a 16 de Julio de 1873.—Everisto Calderon.—Por su mandato, Manuel Gonzalez.

San Mateo.

D. José García Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

Por el presente hago saber que la plaza de Médico forense de este Juzgado se halla vacante, y los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes documentadas en el mismo Juzgado dentro del plazo de 15 días, a contar desde el en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Mateo a 16 de Julio de 1873.—José García Marzal.

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastian, y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primero y único edicto llamo a D. José María Zapiain para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa que en el mismo

se sigue contra Agustín Otaño, vecino de Astigarraga, sobre desacato al Alcalde de dicha villa, de donde es vecino el Zapiain y Secretario del Ayuntamiento, pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Dado en San Sebastian a 16 de Julio de 1873.—P. O., Eduardo Echeverría.—Por su mandato, Felipe Marin.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Deromas, Mariano Berecebal, Jorge Pallies, Nemours Moulinier, Agustín Mugica, Augusto Guillemet y Clemente Pillos para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a fin de notificárles la sentencia dictada contra ellos en causa seguida sobre juegos prohibidos, y citarles y emplazarles para ante la Excmo. Audiencia del territorio; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian a 14 de Julio de 1873.—Eduardo Echeverría.—Por su mandato, Ramon Antonio de Guereca.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastian, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo a José María Elizaguirre, natural de Zaráuz, de 31 años de edad, casado, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por delito electoral se le sigue; y de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de la Nación requiero a los Jueces y demás Autoridades para que adopten las disposiciones convenientes a su busca, captura y remisión a este Juzgado.

Dado en San Sebastian a 16 de Julio de 1873.—P. O., Eduardo Echeverría.—Por mandato de S. S., Felipe Marin.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Adolfo Aparicio Diaz, domiciliado en Cicera, Ayuntamiento de Peñarubia, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por amenazas a Félix Rabajo, el cual hay motivo para presumir se halle en esta provincia por no haber sido encontrado en su domicilio al ser buscado para hacerle comparecer, a fin de recibirle declaración en dicha causa con el objeto que en el término de 15 días comparezca en esta poblacion y Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa a 14 de Julio de 1873.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandato de S. S., Juan Angel del Cerro.

Sedano.

En nombre de la Nación, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido, en la provincia de Burgos.

Por la presente requisitoria y por una sola vez cito, llamo y emplazo a Narciso Gomez Martinez, natural y domiciliado en las Torres de Abajo, procesado por lesiones graves inferidas a Victor Diez, y de cuyas resultas falleció, a fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa de las que se fugó la mañana del 26 de Junio último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano a 10 de Julio de 1873.—Andrés Perez.—Por mandato de S. S., Toribio Diaz.

Sos.

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo a D. Simon Bueno y Sanchez, hijo de D. Valero y Doña Polonia, natural de esta villa, de 31 años de edad, casado, residente en Burgui, donde ejerció su profesion de Ministrante hasta fines de Setiembre del año próximo pasado en que trasladó su domicilio a la ciudad de Zaragoza, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria en el sumario de causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego a los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan a la busca del referido D. Simon Bueno, y siendo habido dispongan su presentación en este Juzgado a los efectos de que queda hecho mérito.

Dado en Sos a 12 de Julio de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandato, Antonio Sanz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de la mujer de D. Simon Bueno, sin que consten su nombre y apellidos, vecina que fué de la villa de Burgui hasta fines de Setiembre del año próximo pasado, donde ejerció su marido la profesion de Ministrante, con última residencia en Zaragoza, se la cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra su citado marido y otro sobre falsedad.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extiendo esta cédula que firmo en Sos a 12 de Julio de 1873.—El Escribano, Antonio Sanz.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo a Bráulio Diez é Iriarte, soltero, labrador, natural de la villa de Artajona, ausente en las partidas carlistas que vagan por esta provincia, de edad de 34 años, y procesado que ha sido en union de su hermano Valentin Diez por robo de un caballo, a fin de que en el término de 10 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito para notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en dicha causa; bajo apercibimiento

de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 19 de Julio de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandato, Pedro Anoz.

Tamarite.

D. Joaquin Arias y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Juan Burrel y Simó, alias Juanot, casado, jornalero del campo y vecino de Almacellas, provincia y partido judicial de Lérida, cuyo paradero se ignora, y contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre violación de Magdalena Monturiol, de Tamarite, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de Zaragoza, en cuyo Tribunal, por auto de 12 de Mayo último, se acordó elevar la causa por ser el delito superior a la de presidio correccional.

Dado en Tamarite a 18 de Julio de 1873.—Joaquin Arias.—Por su mandato, Vicente Estéban.

Torrox.

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se llama, cita y emplaza a Miguel Ortiz Fernandez, vecino de Cómpeeta, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado a llenar los requisitos que la ley le impone, en la causa que se sigue en el mismo sobre desmanes y alborotos en la villa de Cómpeeta contra la partida de D. Antonio Ortiz; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Torrox a 15 de Julio de 1873.—José R. Zapata.—Por mandato de S. S., Rafael de Guevara y Ponz.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza a Alfonso Lopez Garcia, alias el Basto, de esta vecindad, casado, de 25 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio frustrado de José María Ortega; apercibiendo que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana a 18 de Julio de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandato, Juan José Cárlos.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy &c.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a dos hombres que parecen ser de media edad; uno de ellos viste traje negro, lleva toda la barba y un pañuelo atado a la cara; para que en el término de 20 días se presenten en la audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en sumario que en el mismo se instruye sobre lesiones a Domingo Perez Novás, vecino de la parroquia de Alios, término municipal del Porriño, en este partido, y robo de unos 400 reales próximamente, a saber: 40 rs. en calderilla y el resto en diferentes monedas de plata; cuyo hecho tuvo lugar entre la una y dos de la mañana del día 21 de Junio último; apercibidos que de no concurrir a este primer llamamiento serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal; encargando a todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que siendo habidos los sobredichos los remitan con las seguridades debidas y en clase de detenidos a la cárcel pública de este partido y disposición de este Juzgado, del mismo modo que el dinero robado si les fuere ocupado.

Dado en Tuy a 16 de Julio de 1873.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

Utrera.

D. Juan Coronado Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria hace saber que el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye contra José Muñoz Berlanga, alias Violin, sobre escape y fuga de esta cárcel, se ha resuelto la comparecencia de dicho procesado, el cual tiene las señas siguientes: pelo rubio, calvo, de 40 años, grueso, estatura regular, mellado, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara y manco del dedo índice de la mano derecha, y es vecino de Osuma, y natural de Prusia. Y para la inserción en la GACETA DE MADRID se dirige la presente.

Dado en Utrera a 15 de Julio de 1873.—Juan Coronado.—Por mandato de S. S., Manuel Godo Galan.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 22 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesion a las tres y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Diaz Quintero participaba tener que ausentarse de esta capital con el fin de mudar de aires y tomar baños para restablecer su salud.

Pasó a la comision de presupuestos una exposicion de varios individuos de la clase subalterna de vigilancia y servicio del cuerpo de Telégrafos, remitida por la Presidencia del Poder Ejecutivo, en la que solicitan un aumento racional en sus haberes.

El Sr. **Roqué y Felín**: Tengo el honor de presentar una exposicion suscrita por el Ayuntamiento y Junta de armamento y defensa de la heroica villa de Puigcerdá, en la cual ofrecen su más decidido y leal apoyo para salvar la República y la sociedad, que creen en este momento amenazadas, y al mismo tiempo encargan al Gobierno despliegue una gran energia para acabar con los carlistas y con sus cómplices los perturbadores del público sosiego.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Las Cortes lo han oido con agrado.

El Sr. **Brogeras**: Tengo la honra de presentar a las Cortes cuatro exposiciones del Presidente y Vocales de las Juntas republicanas democráticas federales del distrito municipal de Boada de Roa, de la villa de Hoyales, de Castillo de la Vega y de San Juan del Monte ofreciendo su más decidido apoyo y adhesión a la Asamblea para hacer cumplir sus acuerdos, rogándola que todo lo ántes posible dé paz a la Nación y acuerde hacer grandes economías.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): La Cámara lo ha oido con agrado.

El Sr. **Sardá**: Tengo el honor de presentar a las Cortes

una patriótica exposición del Comité republicano federal de la provincia de Navarra y del Comité local de Pamplona ofreciendo su apoyo y adhesión a la Asamblea, excitando a todos los republicanos a que se unan para combatir a los carlistas que amenazan la libertad, y a la Cámara para que adopte las reformas que son consecuencia del credo democrático.

El Sr. Secretario (Cagigal): La Asamblea lo ha oído con agrado.

El Sr. García Romero: Debo hacer presente a la mesa que en la votación que tuvo lugar sobre la proposición del señor Moreno Rodríguez aparece mi nombre entre los que dijeron sí y los que dijeron no; y como yo di mi voto de aprobación, deseo que así conste.

El Sr. Secretario (Cagigal): Constará. Prévía la venia de la Cámara, el Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley autorizando a las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador de la provincia ó el delegado especial del Gobierno, para imponer, con destino a las necesidades de la guerra, las contribuciones extraordinarias que consideren convenientes, procurando que recaigan sobre los carlistas, y principalmente sobre los que de cualquier manera patrocinan la rebelión.

Terminada la lectura, y leído el art. 70 del reglamento, se propuso la declaración de urgencia de este proyecto, procediéndose a la votación nominal prescrita para estos casos.

Principiada esta, el Sr. Sainz de Rueda pidió la palabra, contestándole el Sr. Vicepresidente Cervera que no había lugar a concedérsela, pues había dado ya principio la votación.

Verificada esta, resultó declarada la urgencia por 130 votos que dijeron sí contra uno que dijo no en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| Cagigal. | Cacho. |
| Bonitez de Lugo. | Paz Novoa. |
| Bartolomé y Santamaría. | Aura Borenat. |
| Carvajal. | Gonzalez Valledor. |
| Puente. | Muñoz Nougues. |
| Garrido. | Redondo Franco. |
| Tutau. | Isabal. |
| García Romero. | Abad. |
| Sanromá. | Mendez Brandon. |
| Jurado. | Fernandez Victorio. |
| Suñer y Capdevila (menor). | Escobar. |
| Plá de Huidobro. | Urruti. |
| Benot. | Miranda. |
| Velasco. | Alfaro (D. Timoteo). |
| Aleantú. | Aguilar. |
| Huillen Flores. | Alonso. |
| Suarez Garcia. | Perez. |
| Rodriguez Sepúlveda. | Martinez. |
| Muro Lopez Salgado. | Alvarez Bocalandro. |
| Val. | Montemayor. |
| Regidor. | Guerrero Ludeña. |
| Malo de Molina. | Mainar. |
| Del Rio. | Rebullida. |
| Orense (D. Antonio). | Gil Berges. |
| Samaniego. | Rivera y Liana. |
| Carrión. | Avila. |
| Villalva. | Gorría. |
| Alvarado. | Erogeras. |
| Plá y Martí. | Obertin. |
| Grú y Mendiluze. | Perez Costales. |
| Gonzalez Hierro. | García Alvarez. |
| Hidalgo. | Portalés. |
| Quesada. | Tapia. |
| Lopez Santiso. | Herrera. |
| Blanco Villarta. | Correa. |
| Cabello de la Vega. | Perez Pastor. |
| Cayuela. | Torres y Torres. |
| Ugarte. | Fantoni. |
| Haro. | Pedregal Cañedo. |
| Gonzalez Alegre. | Barberá. |
| Pascual y Castañon. | García Morales. |
| Molinero. | Zabala. |
| De Andrés Montalvo. | Colubi. |
| Rojas. | García Lopez (D. Anastasio). |
| Salabert. | Bes y Hediger. |
| Cintrón. | Tortella. |
| Lopez Vazquez. | Suñer y Capdevila (mayor). |
| Meca y Córcoles. | Soriano Prada. |
| Santos Manso. | Ramirez Duro. |
| Martinez Pacheco. | Montero. |
| Moreno Redondo. | Fernandez Ortega. |
| Giranta Perez. | Gonzalez del Rio. |
| Sainz de Rueda. | Concha. |
| Valbuena. | Corugedo. |
| Martin de Ollas. | Villalonga. |
| Puigoriol. | Vallés y Ribot. |
| Corchado. | Villapadierna. |
| Moran (D. Miguel). | Gomez Munaiz. |
| Ruiz Chamorro. | Echevarrieta. |
| Rodriguez Arango. | Cuesta Olay. |
| Arroyo. | Sanchez Yago (D. Domingo). |
| Moreno Barea. | Palma y Reyes. |
| Romero. | Español. |
| García Marqués. | Avizanda. |
| Pedregal Guerrero. | Sr. Vicepresidente (Cervera). |
| Regueira. | |

Total, 130.

Señor que ha dicho no:

Casaldurno.

El Sr. Secretario (Cagigal): Declarado urgente este proyecto, quedará sobre la mesa y se señalará día para su discusión.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): El Sr. Sainz de Rueda tiene la palabra.

El Sr. Sainz de Rueda: He pedido la palabra antes de la votación nominal, porque creía que se había votado ya por aclamación; después ya no la he pedido; pero si se pone a discusión ese proyecto, pido la palabra en contra.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Ya ha anunciado el Sr. Secretario que se señalará día para su discusión.

El Sr. Soriano Prada: Hace ya días que varios señores Diputados van a Secretaría en busca de un ejemplar de la Constitución, y no pueden obtener ninguno; y yo rogaría a la mesa se activara el trabajo de impresión para que haya los ejemplares necesarios a fin de que todos los Sres. Diputados se puedan enterar oportunamente para cuando llegue el momento de la discusión; y esto lo pido con tanta más razón, cuanto que se trata de un acuerdo de la Cámara que es indispensable cumplir.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Tengo la satisfacción de poder anunciar al Sr. Diputado que ese proyecto se halla ya en la imprenta para su impresión.

El Sr. Villalba: Tengo el honor de presentar a las Cortes una exposición del Comité republicano federal de Pozo-

blanco ofreciendo a la Asamblea su apoyo moral y material para hacer respetar sus acuerdos.

El Sr. Secretario (Cagigal): La Asamblea lo ha oído con agrado.

El Sr. Sainz de Rueda: Hace días que se intentó votar por segunda vez la ley por la cual se suprimen las cesantías de los Ministros, lo cual no pudo tener efecto por no haber suficiente número de Sres. Diputados. Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva disponer que se repita esa votación.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Por la que acaba de tener lugar ha podido ver S. S. que no hay presentes más que 131 Diputados, y se necesitan 181 para la votación definitiva de las leyes.

El Sr. Pinedo: Sin perjuicio de preguntar mañana al Sr. Ministro de Hacienda sobre el asunto, le ruego que se sirva remitir un estado de las pastas entregadas en la Casa de la Moneda por el contratista Sr. Marqués de Villamejor desde Enero de 1870, así como las bases que hayan servido para acordar la libre importación de pastas a la Casa de la Moneda; bases ó fundamentos que habrán sido de escasa valía, cuando a los cuatro meses se revocó ese acuerdo con perjuicio del Estado, estableciendo la exclusiva en beneficio de una tercera persona.

El Sr. Secretario (Cagigal): Se pondrá el ruego de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. García Alvarez: He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos de los pueblos de Grajal de Ribera y de la Amigua, Ayuntamiento de Andanzas, partido de La Bañeza, provincia de Leon, en la que piden que se les indulte de la falta en que pudieron incurrir por error tomando parte en la corta de algunas maderas.

El Sr. Secretario (Cagigal): Pasará a la comisión de peticiones.

El Sr. Martínez Pacheco: He pedido la palabra para rogar a la comisión de Gracia y Justicia se sirva dar dictamen cuanto antes sobre la proposición referente a la renovación de Jueces municipales.

ORDEN DEL DIA.

Incompatibilidades parlamentarias.

Continuando este debate, y siguiendo en el uso de la palabra, dijo

El Sr. Sardá: Me lamentaba días pasados de las dificultades con que tropezaba entonces para hacerme oír; y como estas no son menores en el día de hoy, terminaré mi discurso en cuatro palabras, teniendo además en cuenta que en alguna de las enmiendas presentadas podré explicar mejor mis opiniones. Si mal no recuerdo, en la primera sesión en que de este asunto tratamos hice las consideraciones que creí oportunas para demostrar que no era bajo el punto de vista de la independencia del Diputado como debía mirarse la cuestión de la incompatibilidad, porque si fuera este el punto de vista exclusivo ó principal, habría que hacer una muy extensa que comprendiese, no sólo a los empleados, sino a otros que se sientan en la Cámara, que por su posición son considerados como independientes, y que pudieran serlo ó no serlo, segun sus condiciones de carácter, porque la independencia más que nada estriba en esas condiciones.

El punto de vista principal para mí en este asunto es la necesidad imperiosa de separar la Administración de la política, no siendo menos importante el de la incompatibilidad de hecho, que consiste: primero, en la imposibilidad material que hay en desempeñar unas y otras funciones; y segundo, en la imposibilidad moral que no permiten que un hombre preocupado por cuestiones políticas tenga al mismo tiempo serenidad bastante para dedicarse a las administrativas.

Réstame, para terminar, hacerme cargo de algunos de los defectos que se atribuyen a esta ley. Se dice que coarta la libertad del elector. ¿En qué concepto? ¿Porque no le permite votar a un ciudadano cualquiera? Pues si hubiera de seguirse ese criterio, no debería admitirse tampoco el límite de la edad, ni el del sexo, ni otros varios que se establecen.

Si mañana los electores votaran a un hombre penado por las leyes, ¿le admitiríais vosotros? Ciertamente que no. Ray, pues, que establezca un límite a la libertad del elector. Lo mismo sucede respecto de la igualdad, cuyo principio se dice también que ataca. Además el empleado que quiera ejercer las funciones de Diputado tiene en su mano el medio de realizar este deseo renunciando el cargo de empleado. Sólo hay una clase de funcionarios públicos respecto de los cuales puede admitirse una excepción, que es la de los hombres que se dedican a la enseñanza, y cuyos grandes conocimientos les hacen a propósito para ilustrar las discusiones parlamentarias.

Pero a pesar de tener yo este convencimiento, no he vacilado en que les alcance la incapacidad por las razones que he indicado antes, porque la misma santidad de la ciencia requiere que los hombres que a ella se dedican no vengán a tomar parte en las luchas políticas.

Lo único que he podido hacerme en su beneficio es conservarles sus destinos para cuando concluyan sus funciones de legislador. Respecto de esto surge la cuestión de si se les ha de reservar la misma cátedra ó la que hubiere vacante. Por lo que a mí hace, creo que no se les debe reservar la misma cátedra, porque nos expondríamos entonces a que algunas estuvieran muchos años vacantes y desempeñadas por auxiliares que no alcanzan ese puesto por oposición; de otro modo, yo no tendría inconveniente en aceptar una enmienda en este sentido.

El Sr. Hidalgo: Insisto en que el proyecto es injusto, porque ataca un derecho natural; en que es restrictivo, porque coarta la libertad electoral atacando el principio de que todo elector debe ser elegible; y sostengo, por último, que es poco moral, porque se funda en un principio de desconfianza. Creo, pues, que el proyecto se debe desechar por completo; con tanto más motivo, cuanto que de este asunto nos hemos de ocupar otra vez cuando se discuta la Constitución.

Por lo demás, como el Sr. Sardá no ha desvanecido ninguno de mis argumentos, quedando todos ellos en pié, nada tengo que rectificar.

El Sr. Sardá: El Sr. Hidalgo ha insistido en que esta es una ley de desconfianza; y como yo no la he defendido bajo este punto de vista, no tengo para qué contestar, aunque pudiera decir que si fuéramos por ese camino encontraríamos que todas las leyes lo son.

Me importa, sin embargo, rectificar lo que ha dicho S. S. respecto de la inutilidad de esta ley, porque este asunto se ha de tratar en la Constitución. Yo, sin embargo, no la considero inútil, porque si se discute hoy no se discutirá entonces, y porque deseo evitar que de dilación en dilación se acaben estas Cortes y se nos diga que no hemos hecho esta ley porque así convenia a nuestros intereses particulares. Esta ley debe hacerse antes que otras que parecen menos importantes, porque así interesa al decoro de la Cámara y de nuestro partido.

El Sr. Hidalgo: Todo lo que se refiere a la honra de los partidos y a la consecuencia de los Diputados no va conmigo. Yo por primera vez vengo a esta Cámara, y he sostenido durante toda mi vida como principio democrático que todo elector debe ser elegible; principio a que se falta por este pro-

yecto, y de restricción en restricción puede convertirse la libertad electoral en un mito.

Por otra parte, yo me permitiré preguntar al Sr. Sardá si es más liberal una política restrictiva en que no quepa nada, ó una política de atracción en que quepan todos.

El Sr. Fernandez Victorio: El mismo convencimiento que tenía antes de hablar el Sr. Sardá defendiendo el dictamen tengo ahora, porque considero que encierra un gravísimo error. Comenzaré por negar la tesis que S. S. ha presentado. Yo creía que la incompatibilidad absoluta era dogma del partido absolutista; dogma que sostuvo en repetidas legislaturas el Sr. Nocedal. No sabía yo que el partido republicano estuviese unificado con el absolutista respecto de ese dogma. ¿Creemos nosotros, como los carlistas, que se debe acordar la incompatibilidad absoluta? Pues unifíquense los que sostengan ese dogma con los carlistas, porque ante todo es necesario ser lógicos.

Yo no reconozco que sea dogma del partido republicano la incompatibilidad, y mucho menos la incompatibilidad absoluta. Ciertamente que no concibo términos medios, y creo que es necesario seguir con la legislación vigente, que es justa y aceptable, ó establecer la incompatibilidad absoluta. No concibo términos medios: ó la incompatibilidad absoluta, ó la ley vigente. Esta debe satisfacerse, porque ha prefijado hasta el número de funcionarios públicos que podían tener compatibilidad para el cargo de Diputados.

Por más que el Sr. Sardá se haya empeñado en demostrar lo contrario, creo que este proyecto es atentatorio a la facultad libérrima de los electores.

Este proyecto tiende además a introducir una perturbación en el procedimiento legislativo que las Cortes deben seguir. Unas Cortes que tienen la alta misión de hacer la Constitución, de organizar todos los poderes, no deben legislar por leyes especiales sobre puntos que tienen su lugar propio en la Constitución. ¿Es este el método con que deben proceder los legisladores? En la Constitución me parece que hay, no uno, sino varios artículos que tratan de la incompatibilidad parlamentaria. Pues ¿qué más queréis? ¿Tanta prisas tenéis, que no podéis esperar a que la Constitución se discuta?

Decía bien el Sr. Hidalgo: causa tristeza ver que casi todas las leyes tienen por base un principio de desconfianza. ¿Y queréis que esta ley tenga ese mismo origen y obediencia a ese mismo principio? ¿De qué procede la excesiva centralización que nos ahoga? Pues procede de que el legislador ha desconfiado tanto y tanto, que ha establecido un sinn fin de trámites que forman eso que se llama expediente, y que embaraza hasta lo infinito la marcha de todos los negocios. ¿Y queréis establecer aquí ese mismo principio de desconfianza? Lo dejo a vuestra consideración y a vuestra conciencia, advirtiéndolos solamente, para que veáis cuáles serán las consecuencias, que tengáis presente que la desconfianza de los unos hacia los otros es la causa hasta de los disturbios que tienen lugar en esta Cámara. Pero hay más, señores Diputados: en esta ley estableceis el principio de la retroactividad, y yo os pregunto: ¿quién os ha dado ese derecho? ¿No sabéis que toda ley, para ser ley, ha de mirar al porvenir, y que no pueden las leyes tener efecto retroactivo sino en los casos que el derecho tiene de antemano prefijado? Pues qué, una ley que tiene efecto retroactivo, ¿no viene a vulnerar derechos legítimos adquiridos al amparo de leyes anteriores?

Si la ley que se discute se aprueba, bien podéis escribir a su frente aquellas palabras de un loco sabio: «La propiedad es un robo;» porque ¿quién os ha dado facultades para coartar aquí a los Diputados que tienen un perfectísimo derecho de serlo por la ley vigente? No tienen efecto retroactivo sino las leyes que vienen a declarar principios de derecho natural olvidados por la sociedad: *leges que jus naturale declarant retrospicere possunt.*

Ofendería a esta Cámara y a cualquier Cámara si preguntara a todos sus individuos si se creían con suficiencia bastante para legislar sobre todos los ramos. ¿Pueden estar seguros todos los individuos de una Cámara de ser enciclopédicos, pues enciclopédicos tendrían que ser para entender de todo? Pues de aquí se deriva la consecuencia de que es conveniente que haya en las Cámaras funcionarios públicos, aunque no en gran número, que vengán a ilustrar ciertas materias que pueden ser sometidas a discusión. Esto se ha reconocido siempre en España y fuera de España.

Yo no soy absolutista en el modo de desarrollar este principio, no: yo soy partidario de la ley vigente porque ha ido hasta donde se podía llegar en esta materia. La ley vigente dice cuáles son los funcionarios públicos que pueden ser Diputados a la vez; fija su número, prescribe el sueldo que deben disfrutar, establece en general el principio de la incompatibilidad; pero en atención a las altísimas conveniencias del Estado y a las necesidades del poder legislativo, permite que un cierto número de funcionarios pueda venir a auxiliar con sus conocimientos teóricos y prácticos las tareas del poder legislativo. Páreceme, por tanto, que esta ley debe satisfacer por ahora hasta que se discuta la Constitución.

Voy ahora a probar que esta ley no guarda consonancia con lo que en la Constitución se dice, y de ese modo os convencereis de la razón que me asiste al pedir que suspendáis esta discusión. En la Constitución se declara que los Ministros no podrán ser Diputados, y la ley que discutimos establece como excepción en favor de los Ministros la compatibilidad. Si esto no os convence de la necesidad de retirar ese dictamen, no sé qué razones podrían convenceros.

¿Sabéis a qué conduce la incompatibilidad absoluta, unida a la abolición de cesantías para los Ministros, sin el principio al menos que establece la Constitución? Pues conduce a establecer de oficio los Ministros concusionarios; y no sería perfecta esta ley, dado que tuviera estas consecuencias, si no hicierais otra declarando abierto el juicio de residencia durante la vida del Ministro, y aun quizá durante su primera generación. A esto conduciría la supresión de las cesantías de los Ministros; porque es muy difícil que el hombre que se cree con un derecho legítimamente adquirido y bastante a satisfacer sus necesidades, si llega a tener en su mano la cola del diablo millonario, pueda desprenderse de ella sin hacer algo por su porvenir. Si se aprueba el art. 4.º de esta ley, que dispone la compatibilidad como excepción en favor de los Ministros, para que esos Ministros puedan desempeñar bien su espinoso cometido conviene que hayan pasado antes por las oficinas del Estado, pues el que no conoce la Administración sino teóricamente no puede desempeñar con perfección el elevado cargo de Ministro. Por eso creo yo que es conveniente, para que los que han de dirigir la nave del Estado lo hagan con acierto, que haya en las Cámaras funcionarios de alta jerarquía que formen un plantel de hombres útiles para la buena gobernación del país.

Recuerdo en este momento que Solon decía que no tanto se deben hacer leyes justas como leyes convenientes. Y tenía razón: no siempre lo justo es oportuno; y esto, más que en ningún otro caso, ocurre en la gobernación de los pueblos. Se ha dicho que la razón de la incompatibilidad procede de que es imposible desempeñar al mismo tiempo un cargo público y la tarea de legislador, y yo no estoy conforme con esa teoría. ¿Debian acaso los empleados públicos, de las 24 que tiene el día,

12 horas al desempeño de sus cargos? Dedicar sólo cuatro ó cinco, y las restantes pueden consagrarse al desempeño de las tareas del legislador. No veo, pues, la incompatibilidad que haya entre el desempeño del destino público en Madrid y las nobles tareas del legislador. Si las leyes deben mirar al porvenir, si no deben mirar al pasado sino cuando se trata de hacer declaraciones sobre derechos naturales, es evidente que esta ley no debe aprobarse porque establece una retroactividad irritante, toda vez que se trata, siguiendo el dictamen de la comisión, de eliminar de la Cámara á algunos empleados públicos que hay en ella. Para esto no tenemos nosotros facultades, porque los electores no las han dado á sus Diputados para hacer leyes que no sean leyes, puesto que carecen de los requisitos esenciales á las leyes.

Si no es democrático que los legisladores se sobrepongan á la voluntad de los electores, lo cual sucede con esta ley que se trata de plantear, puesto que echamos de aquí á los Diputados que han sido enviados por sus electores; si tampoco es conveniente esta ley, pues que tiene por origen un principio de desconfianza, ¿podrá el Sr. Sardá extrañarse de que un Diputado haya pedido la palabra contra ella y llame la atención de la Cámara acerca de que no estamos dentro de lo que exige nuestra noble misión aprobando esta ley tal como se ha presentado? Lo dejo á vuestra consideración.

El Sr. Casaldueiro: La Cámara comprenderá la situación en que nos encontramos, diga lo que le parezca el señor Victorio acerca de que establecemos un principio absolutista. Si un individuo afiliado hoy al partido absolutista ha sostenido la incompatibilidad, ha sido hallándose fuera del partido, porque el partido absolutista no admite más que la voluntad del Príncipe: no hay compatibilidad en el partido absolutista, porque no hay Cortes. Lo que hay es que D. Cándido Nocedal y sus amigos, desde el momento en que han aceptado el sistema parlamentario, estaban fuera de su partido; pero no puede ser doctrina del partido absolutista la compatibilidad ó incompatibilidad parlamentaria, puesto que no admite el parlamentarismo.

La incompatibilidad se sostiene por el mal resultado que ha dado la compatibilidad. Esta ha nacido de la desmoralización de los costumbres. Ya sabemos todos que en varias épocas han venido aquí hombres débiles que por el interés de conservar sus puestos oficiales han votado leyes que no estaban en su conciencia. Reconociendo el principio de la incompatibilidad, en todas las Cámaras del mundo y en todas las épocas de moralidad se han venido á poner límites á la ambición de los Diputados. La incompatibilidad también se funda en los grandes principios de justicia, que debe ser la base de las leyes.

Se ataca el proyecto por injusto, por inmoral y por poco liberal.

Por injusto. Se dice que los que ya tienen una posición oficial, al quitársela son víctimas de una injusticia. No se les quita, se les pone en el caso de optar por un cargo ú otro, dejándoles en libertad. La injusticia es permitir que vengan aquí una porción de personas inspiradas en su conveniencia particular y no inspiradas en el deseo de hacer el bien de la patria.

¿No habeis conocido acaso á muchos que han improvisado altas posiciones valiéndose del cargo de Diputado, adulando á los que gobiernan, y volviéndoles la espalda cuando caían del poder, para continuar su adulación en favor de los nuevos gobernantes? Muchos Gobiernos y muchas Cámaras se han sostenido aquí porque han estado sostenidos por los votos de aquellos Diputados funcionarios públicos que al votar al Gobierno aseguraban sus destinos. A nadie más que á nosotros nos toca destruir este vicio tan lamentable de la compatibilidad, en contra del cual tanto hemos hablado en la oposición.

¿Se pueden desempeñar á la vez dos cargos? No. No hablo de los empleados que no van á la oficina, porque deben ir, y yo no confundo lo que es con lo que debe ser. El empleado debe ir; y si va, no puede venir aquí. Cuando el Diputado cumple con su deber, necesita todas las horas del día y de la noche para cumplirle; porque así como el Estado tiene derecho á exigir del empleado que no abandone el destino, porque le paga, el elector tiene derecho de exigir al Diputado que venga aquí. ¿Son posibles las dos cosas? ¿No recordais cómo nacieron los beneficios eclesiásticos? Cada eclesiástico desempeñaba su oficio en una iglesia; pero luego el egoísmo hizo que se fueran acumulando en una sola persona muchos cargos, y tuvieron que venir las leyes prohibiendo la compatibilidad.

La ley se hace, no por la desconfianza de que haya quien tome lo ajeno contra la voluntad de su dueño, como ha dicho el Sr. Fernandez Victorio. La ley se hace porque ha habido personas que han tomado lo ajeno contra la voluntad de su dueño. Lo que sucede es que ha habido muchos empleados y legisladores que han faltado á lo que debían, bien como legisladores ó como empleados. Luego no es por la desconfianza por lo que proponemos esta ley, sino porque existe un mal y es preciso remediarlo.

Se dice que esta ley es poco liberal porque coarta el sufragio universal. No es cierto, porque al elector no se le dice: «no elijas al empleado»; puede elegirle: lo que se dice es que el elegido tendrá que optar por ser Diputado ó empleado, y así se evita que el Estado esté pagando á uno que no cumple con su deber. Luego no hay limitación ninguna respecto del sufragio universal.

Se dirá que hay muchos que carecen de medios para ser Diputados si no tienen algún empleo. Pues bien: eso lo que probará es que deben existir dietas para los Diputados; dietas que yo votaré, porque es el medio de que pueda llegar aquí el cuarto estado, la clase trabajadora, que al venir pierde el fruto de su trabajo; pero no prueba que el empleado puede ser Diputado; porque si el empleado no va á la oficina no trabaja, y si no trabaja no debe disfrutar sueldo.

Se dice que esta ley es inmoral porque se funda en la desconfianza. Lo inmoral es lo contrario; porque sabido es que los Gobiernos se han valido de los empleados para tener mayoría, violentando de este modo la verdadera opinión del país.

Nos ha preguntado el Sr. Fernandez Victorio por qué no admitimos la incompatibilidad absoluta. El Sr. Fernandez Victorio sin duda no ha leído despacio el proyecto, porque de otro modo hubiera observado que la única excepción que se establece es la de los Ministros. La ley dice: mientras seas Diputado no puedes ser empleado; en el momento en que dejes de serlo puedes volver al desempeño de tu destino, si tienes derecho para ello.

Se dice: vais á declarar la incompatibilidad del cargo de Ministro con el de Diputado, y sin embargo en la Constitución se establece lo contrario; de donde se deduce que vais á poner en contradicción con lo que en el Código fundamental va á consignarse. Pero yo pregunto: ¿se juzga con esta ley lo que en la Constitución pueda decirse? ¿No puede ser esta ley derogada por otra posterior?

Yo he hablado también de la retroactividad, y esta es una palabra que se presenta como un fantasma, pero sin razón alguna. Es necesario fijarse bien en lo que significa la retroactividad. No quiere decir esta palabra que las leyes no puedan

ser derogadas cuando han creado derechos á favor de determinadas personas; porque si así fuera, ninguna ley podría derogarse, porque toda ley crea derechos á favor de algunas personas. Lo que quiere decir efecto retroactivo es que no sólo se suspendan los efectos aun no producidos, sino los producidos también. Por ejemplo: en la cuestión de las cesantías de los Ministros tendría la ley efecto retroactivo si se obligara á los que han desempeñado ese cargo á devolver lo que hubieran percibido; pero no tiene ese efecto la ley cuando dice: en adelante los Ministros no disfrutarán la cesantía que disfrutaban antes.

Hay que tener presente que las leyes no pueden derogarse cuando crean derechos en virtud de un título oneroso; pero pueden ser derogadas cuando se fundan sólo en mera gracia. Sabido es que en el Monte-pío el empleado dejaba una parte de su sueldo, formando un fondo del que luego se apoderó el Estado. Pues bien: al empleado no puede privarse de los derechos que hubiera adquirido al dejar esa parte de su sueldo para constituir un fondo, porque el Estado no puede apoderarse de lo que á otro pertenece.

Yo sostengo, pues, que la ley que se discute no tiene efecto retroactivo, porque se legisla para en adelante. Y no se diga que tiene ese efecto porque ha de aplicarse á Diputados que tenían derecho por la ley hoy vigente á sentarse en la Cámara; porque si la votamos, lo que haremos es renunciar á un derecho. Y si hubiera alguien que no estuviera conforme con esa renuncia, debe levantarse y manifestarlo públicamente; pero estoy seguro de que no lo hará nadie, porque en esta Cámara hay conciencia, hay moralidad, y porque todos los que aquí nos sentamos hemos sostenido estos principios desde los bancos de la oposición.

Pero se dice como gran argumento que las Cámaras necesitan del auxilio de los empleados públicos. Yo no creo que haya necesidad de este auxilio. Como regla general, los altos empleados son las incapacidades del país: he conocido yo empleados de 50 y de 60.000 rs. que no sabían escribir una carta, y sólo se les nombraba por exigencias políticas. Pero supongamos que el concurso de los empleados públicos es necesario. ¿No tienen derecho las Cortes para llamar á su seno á cuantos empleados existan en la Nación? ¿No tienen, por otra parte, medios los Diputados de enterarse de todo aquello que pueda ilustrar una discusión? Ayer mismo los que pensábamos impugnar el decreto del Sr. Ministro de Marina sobre piratería acuimos al Ministerio de Marina, y allí nos facilitaron en el acto todos los conocimientos de que nosotros carecíamos.

Es verdad que en la Constitución que habremos de discutir se establece que los Ministros no pertenezcan á las Cámaras; pero no sabemos cómo resolverán las Cortes este asunto, sobre el cual hay dos opiniones: una es que los individuos del Poder Ejecutivo deben ser los encargados de la gestión y dirección de la política, y la otra que sólo deben ser los encargados de la gestión administrativa. En los sistemas doctrinarios se admite el principio de que los Ministros sean los representantes de la política, y los Subsecretarios los de la Administración. En Francia, por ejemplo, el Ministro puede ser una persona cualquiera, siempre que tenga capacidad política, y los Subsecretarios se buscan entre las personas más competentes de la Administración. Como en España no ha habido Administración ni política, sino negocio personal, se ha confundido todo, y se ha creído que el Ministro debía ser hombre de Administración y hombre de política, y lo mismo el Subsecretario, y lo mismo los Oficiales; de manera que venían á ser políticos y administrativos todos los empleados.

Yo no estoy conforme con que los Ministros representen la Administración. Si se acepta el principio de que deben tener relaciones directas con las Cámaras y representan la política de estas, es claro que deben ser Diputados, y en ese caso será preciso que tengan á su lado personas encargadas de la Administración. Pero nosotros hemos dejado intacta esta cuestión para que la resuelvan las Cortes cuando discutan el Código fundamental. Se dice que por qué no hemos dejado también para entónces la ley de incompatibilidades. No era posible hacer esto. El mal era tan grave, que exigía pronto remedio, y esta Cámara necesitaba desde el primer momento dar pruebas de abnegación y de patriotismo. ¿Y acaso es esto nuevo? ¿No recuerdan los Sres. Diputados que las reformas del Código penal se presentaron á retazos? ¿No recuerdan que en la legislación anterior se presentó el tratado de personas, y no el de cosas? ¿Por qué se hizo así? Porque el tratado de personas era más urgente y de más fácil solución. Lo mismo sucede ahora; y por tanto no tiene nada de particular que nosotros hayamos presentado esta ley sin aguardar á que viniera la Constitución.

Se ha dicho también que la incompatibilidad es una consecuencia de la centralización, y que esta es hija de la desconfianza. Señores, la centralización fué natural y lógica. Al formarse las nuevas nacionalidades de los despojos del imperio romano, se formaron sin vínculos bastantes para ligar á la humanidad, y esos vínculos se desarrollaron á medida que se fué progresando. Uno de los mayores vínculos fué la religión católica, que en un principio estuvo completamente descentralizada. Más tarde la Iglesia, con la gran influencia que tuvo, fué recogiendo autoridad y cimentando la centralización. Los Estados, para defenderse, reunieron también sus fuerzas; y como quien preponderaba era la clase noble y la eclesiástica, los Reyes á su vez fueron haciendo la centralización, pero una centralización colectivista; así es que los gremios fueron un progreso enfrente de la tiranía de los nobles y del clero.

Hoy es al revés: hoy viene la descentralización para marcar la libertad individual, y no comprendo cómo hay personas que se asustan del socialismo cuando por él se llega al individualismo. En la Nación española ha sucedido siempre que las Cámaras, á consecuencia de la compatibilidad, han formado mayorías ficticias que no han sido el reflejo de la opinión, y nosotros hemos creído que debíamos coartar ese mal, sabiendo como sabemos el remedio.

De consiguiente, si la ley no es injusta, si no es anti-liberal, si está fundada en los principios que siempre ha sostenido en la oposición el partido republicano, si viene á marcar un principio de moralidad, yo creo que nadie dejará de votarla, sin perjuicio de que discutamos en la Constitución si el Poder Ejecutivo debe estar fuera ó dentro de la Cámara.

El Sr. Fernandez Victorio: Aunque es mucho lo que tengo que rectificar al Sr. Casaldueiro, me ocuparé sólo de los puntos más culminantes de su discurso, porque otro Sr. Diputado que va á consumir el tercer turno le contestará cumplidamente.

Ha dicho el Sr. Casaldueiro que la incompatibilidad, que por cierto no se establece en la ley porque hay excepciones, es un dogma del partido republicano. Yo repito que no es tanto del partido republicano como del partido absolutista. Cuando el Sr. Nocedal sostenía aquí sus proposiciones de ley sobre incompatibilidad absoluta, era tan absolutista como hoy, y más absolutista que los carlistas de hoy, puesto que no quería Parlamento y hoy el carlismo le quiere. Además, esas proposiciones llevaban siempre la firma del infortunado Sr. Aparisi y Guizarro, la del Sr. Clarós y las de otros corifeos del partido

absolutista. Me parece, pues, que no será desacertado decir que los extremos se tocan.

Es indudable que la ley tiene excepciones, unas absolutas para los Ministros y otras condicionales para los que desempeñan ciertos cargos. Yo creo que estos funcionarios están muy bien exceptuados; pero ¿qué razón hay para exceptuar al Médico higienista y no exceptuar, por ejemplo, al segundo Jefe de la Dirección de Correos, que es hoy por la ley inamovible? Entre la suficiencia demostrada en la oposición y la demostrada en largos años de servicios no creo que haya mucha diferencia.

Insisto en que esta ley tiene por origen la desconfianza, y yo digo que si se desconfía del Diputado por ser funcionario público, h y que desconfiar de todos los empleados. ¿No es más motivo de desconfianza la cuestión de credenciales para los electores y los amigos?

Día llegará en que tratemos extensamente de las dietas. Por ahora me limitaré á decir que mi opinión es contraria, porque creo que es una cosa bochornosa, y ya vereis cómo la toma la Nación. No es lo peor el sufragio universal quedará muy mal parado, y tendrán que hacerse las elecciones navaja y revolver en mano. Cuando vean los demagogos que el cargo de Diputado es retribuido, querrán venir al Parlamento, y yo no quiero un Congreso de demagogos.

La excepción en favor de los Ministros me parece detestable. Dadas las circunstancias de los hombres y de la época en que vivimos, y no siendo compatible con la Diputación ningún otro destino, habrá un pugilato constante para ser Ministro.

No estoy conforme con la doctrina del Sr. Casaldueiro sobre la retroactividad de las leyes. S. S. ha citado el ejemplo de los mayorazgos para demostrar que las leyes relativas á ellos han tenido efecto retroactivo, y yo debo decir á S. S. que esto no es exacto. La ley de mayorazgos ha respetado todos los derechos, y no ha hecho más que legislar para el porvenir.

Yo quería demostrar únicamente que, habiendo venido aquí los Diputados en virtud de la legislación vigente, no puede la Cámara despojarlos de su carácter de tales.

Concluyo insistiendo en todas mis afirmaciones, y rogando á la Cámara me dispense las molestias que la he causado.

El Sr. Casaldueiro: La ley no tiene más excepción que la de los Ministros, y obedece al principio político de que el Poder Ejecutivo debe nacer de la Cámara. ¿Habríamos de privarnos del derecho de tener á estas personas ligadas á la Cámara? Y no acepta más limitación. Lo que hay es que á algunas personas se les conservan sus cargos durante cierto tiempo.

Se dice: «¿por qué no se respetan nuestros derechos?» La comisión no respeta más que el derecho que es legítimo, que es el de la oposición; no la antigüedad, que no existe en España, donde se ha variado la Administración en absoluto. Que se observe lo que son los empleados antiguos, y se verá que lo que tienen es malas costumbres, á las cuales obedece haberse quedado en sus puestos. Yo he sido empleado, y sé lo que representa esa antigüedad. Yo he estado al lado de empleados antiguos con 30.000 rs. que no sabían escribir. Por eso respetamos sólo la oposición, por lo que todos los que tengan un derecho adquirido por oposición les será respetado. La antigüedad no puede serlo de ninguna manera. Yo opino que se debe empezar por quitar á los empleados más antiguos, porque han comido más tiempo sin derecho.

Por lo que hace relación á las otras cuestiones, como la referente á la retroactividad de las leyes, insisto en lo que antes expuse, en especial sobre la ley de mayorazgos, que tuvo efecto retroactivo, como lo tienen todas las leyes que versan sobre derechos personales. Lo que yo distingo es los derechos adquiridos por causa onerosa, pero no lo que se debe á la gracia del Estado. Y esta es la legislación de todos los países, como podría demostrar con mil ejemplos.

El Sr. Alfaro: Sres. Diputados, muchos señores desean que se reserve este asunto para cuando se discuta la Constitución; pero me parece que el Código fundamental dormirá todavía por algún tiempo, porque en este país al entusiasmo sigue inmediatamente la frialdad.

El Sr. Casaldueiro ha hablado en este punto de inconsecuencia. Yo debo decir que siempre he combatido la incompatibilidad, habiendo escrito sobre ella después de un estudio detenido de la materia. Dice el Sr. Casaldueiro que la política debe separarse de la Administración. En hora buena; pero la enseñanza ¿es administración? Yo creo que se ha apoderado un vértigo incompatibilista de algunas inteligencias, sin duda por imitar la conducta de otras naciones, como la de Francia. Aunque yo quisiese la incompatibilidad, combatiría este proyecto por inexacto, por contradictorio y por oponerse á nuestro dogma. En primer lugar tiene una excepción, y por tanto no obedece á un sistema. Los Ministros son los funcionarios en quienes se siente más la necesidad de la incompatibilidad para evitar así toda complicación entre el poder legislativo y el ejecutivo, al que aquellos representan. Consultense algunas Repúblicas federales, y se verá la verdad de mi aserto.

En la Confederación Argentina, en la República del Ecuador hay disposiciones en este sentido. ¿Existe aquí, en estas circunstancias, una Convención? No: luego es menester que se dividan los poderes; y si el Gobierno se sienta en ese banco, esa división es muy difícil.

Es preciso levantar el Poder Ejecutivo y evitar que sea residenciado de una manera inconveniente con preguntas é interpelaciones.

Pero lo que verdaderamente es tiránico es el art. 4.º del proyecto que se discute, porque en una época federal como esta vamos á poner obstáculos á la libre elección de cargos por la provincia y el Municipio.

Señores, estas son razones suficientes para combatir el proyecto: aun cuando quisiera la incompatibilidad, ahora me presento como partidario que soy de la compatibilidad.

El hombre vive de su trabajo, y sus facultades deben ser siempre respetadas. ¿Por qué, pues, oponer dificultades al desarrollo del derecho de cada individuo? ¿Por qué confundir á un funcionario que tiene su puesto por oposición con otro que desempeña su cargo amoviblemente y por favor?

La comisión indica que quiere el derecho de representación; pero lo quiere como si dijera: «te doy la facultad de andar, pero antes te corto las piernas.» Yo quiero que la propiedad administrativa se respete como se respeta la propiedad civil: que así como se respeta la propiedad de una casa ó de una finca, se respete la propiedad de un cargo ganado por oposición.

Para establecer las incompatibilidades habrá que sujetarse á principios. ¿Y cuáles ha tenido presentes la comisión? Sin duda el principio de la dependencia, el de la ineptitud y el de la imposibilidad.

Bajo el punto de vista de dependencia, todos los Diputados están en las mismas circunstancias. Todos tenemos grande empeño en pertenecer á esta Cámara, porque la verdad es que se puede sacar de ello grande utilidad, y que (aunque todos los Sres. Diputados son honrados) puede darse el caso de obtener ó lograr esa utilidad por la posición que se ocupa en este recinto.

¿Y no será también la ineptitud un motivo para establecer la incompatibilidad? Vosotros sabéis que para todos los cargos se necesita tener condiciones especiales. Seguramente que yo no quiero decir que se hayan de hacer pruebas de aptitud para pertenecer á esta Cámara; que sus individuos sean Abogados, Médicos ó hayan probado su suficiencia en los clubs ó en las Academias; pero es necesario tener en cuenta que, puesto que en el Parlamento estamos y al Parlamento se viene, no sólo á votar, sino á discutir y votar, sólo discutiendo se puede probar que se obra con arreglo á los principios democráticos.

Pero se dirá: ¿y no existen ciertos cargos que no pueden desempeñarse, que tienen que dejarse abandonados para venir á compartir las tareas parlamentarias? Sí; pero es necesario distinguir aquellos cargos que se obtienen por oposicion, que confieren una propiedad y en los que se disfruta, por decirlo así, un sueldo por el desempeño y otro por la propiedad. El hombre que posee haciendas, cuando viene á desempeñar el cargo de Diputado no deja por eso de percibir sus rentas; y no comprendo cómo se quiere privar al que desempeña un cargo que confiere propiedad de esa misma propiedad que han respetado y deben respetar todas las leyes. ¿Por qué, pues, nosotros hemos de decir que no respetamos las leyes que consignan esa propiedad á favor de los que desempeñan determinados cargos?

Y sobre todo, ¿por qué no se alegan las razones y fundamentos que para esto existen? Recuerdo que en el dictámen de la comision se dice que se conservará el derecho de volver á una cátedra despues de ser Diputado, siempre que la que desempeñara la hubiese ganado por oposicion. Esto es verdad; pero no se conserva el derecho de volver al mismo cargo que se obtuvo por oposicion; es decir, que no se respeta la propiedad ni los derechos anejos á esa misma propiedad.

Se hablaba de la retroactividad. La retroactividad se ha respetado siempre y se está respetando en esta Cámara. Se me dirá siempre que nosotros queremos votar las cesantías de los Ministros, y que así quebrantamos el principio de retroactividad. No, señores: yo seré el primero que vote la supresion de cesantías ministeriales, pero bajo cierto concepto, porque hay una diferencia entre la individualidad y la colectividad, entre la vida de una agrupacion y la vida de un individuo, y hemos de considerar también los fundamentos sobre que está constituida la sociedad.

Pues bien: si existen relaciones de individuo con individuo, habrá un orden de cosas; y si existen relaciones de colectividad con colectividad, habrá otro orden de cosas. Cuando el hombre pacta con otro hombre, tenemos el contrato; y cuando se hacen leyes que vienen á establecer las relaciones de los hombres unos con otros, entonces tenemos lo que se llama poder determinativo ó mayoría.

Ahora bien: bajo el punto de vista del contrato no puede haber retroactividad, pero sí bajo el punto de vista social, ó sea de las resoluciones de la mayoría, pues con un acuerdo, con una votacion se puede derogar otra. Las cesantías de los Ministros queremos suprimirlas en el concepto de contrato, y sabido es que los contratos pueden rescindirse por dolo, violencia y engaño; y conocida como también nos es la influencia que siempre han tenido en las Cortes los Ministros, podemos encontrar en la violencia uno de los principios de rescision aplicado á ese contrato entre un empleado y la Nacion, entre un individuo y la colectividad.

Por algunos individuos de la Cámara se ha manifestado el deseo de sostener la ley de incompatibilidad hecha por los monárquicos. Señores, no comprendo cómo hombres altamente revolucionarios pueden aceptar una ley de los monárquicos, altamente absurda; una ley por la que se concedió la compatibilidad á un empleado de 50.000 rs., y no á uno de 40; una ley por la que un Catedrático de ascenso podia ser Diputado, y no podia serlo uno de entrada. Por otra parte, la compatibilidad es tanto más necesaria en las actuales circunstancias, cuanto que se siente la necesidad de que los Diputados seamos empleados renunciando al sueldo, para que los pueblos, viendo nuestra generosidad, tengan confianza en sus representantes y esperen de nosotros sacrificios; tanto más necesaria, cuanto que, sin embargo de llamarnos republicanos federales, necesitamos probar lo que somos, pues al principio federal se opone otro antifederal, y esto da lugar á divisiones que están produciendo en el país lastimosos resultados.

El Sr. **Sainz de Rueda**: El Sr. Alfaro ha combatido el proyecto, empezando por decir que se opone á los principios democráticos; pero S. S. no lo ha demostrado. Los principios democráticos realmente pudieran exigir que todos los cargos públicos fueran compatibles, pero entendiéndose bajo un solo sentido, ó sea cuando hubiera posibilidad del ejercicio de dos de ellos, y bajo este concepto nadie ha tratado el proyecto. Pero no es esta la ocasion de sostener los principios democráticos, sino de examinar el proyecto en el momento histórico actual. ¿Es cierto ó no que es una exigencia de la opinion pública, fundada en razones poderosas, que el cargo de Diputado sea incompatible con todo empleo publico, por esos mismos abusos que han venido indicando los señores que impugnan el proyecto? Esto es evidente.

Que el proyecto no tiene sistema. Yo creo que es sistema proponer la incompatibilidad absoluta con la sola excepcion de que pueden ser Diputados los Ministros, lo cual en estas circunstancias es más conveniente que nunca; pues existiendo sólo una Cámara, si de ella no salen los Ministros, no sé dónde habian de escogerse.

Respecto de la exclusion de aquí de los empleados municipales y provinciales, no tengo que decir al Sr. Alfaro más sino que la misma razon de moralidad que ha habido para los demás la hay para esos funcionarios. El Sr. Alfaro ha pretendido demostrar que los cargos obtenidos por oposicion no se hallan en el mismo caso que otros, y decía que no es justo que el que tiene una cátedra por oposicion, al ser Diputado tenga que perderla temporalmente; mientras otro, como un Gobernador, vuelve á serlo mañana que deje de ser Diputado, y nada ha perdido.

Con este argumento S. S. queria equiparar la propiedad de un cargo adquirido por oposicion con otra propiedad cualquiera, y esto no es exacto: la propiedad de los cargos por oposicion es en tanto que el cargo se sirve, y desde el momento en que el Diputado no puede servirlo no hay esa propiedad. La propiedad aquí no significa sino la suficiencia demostrada para el cargo, y al volver á desempeñarlo despues de venir á este sitio puede considerarse como una gracia, pues durante este tiempo ha podido el funcionario perder las condiciones de aptitud que antes tenia.

Pasando despues el Sr. Alfaro á indagar las causas que han podido determinar este proyecto, decía que nos habiamos fundado en el carácter de más ó menos independencia que queremos atribuir al Diputado. Efectivamente, yo no creo que la independencia la da una posicion elevada, la posesion de la riqueza; pero es indudable que, dada nuestra organizacion administrativa, el empleado publico, ó al menos el empleado, depende del Gobierno, y es muy posible también que el empleado dependa de su destino. Por lo demás, yo he dicho antes que en este proyecto obedecemos en cierto modo á la presion de la opinion pública que lo reclama.

Si siguiendo en su propósito el Sr. Alfaro de que los empleos por oposicion deben considerarse de un modo análogo á la propiedad comun, hablaba de una omision que hay en el proyecto respecto á los excedentes ó supernumerarios, y preguntaba si estos podrian ó no ser Diputados conservando la excedencia. Es cierta esa omision; pero está comprendida en un término general de la ley, que dice que no podrá cobrarse sueldo del Estado mientras se ejerza el cargo de Diputado. Por lo demás, sobre ese punto la comision se pondrá de acuerdo para proponer la solucion conveniente, sin embargo de que, como esos excedentes pueden ser llamados por el Gobierno á ocupar una plaza, en ese caso surgiria de nuevo el conflicto.

En cuanto á la retroactividad, no sé para qué se ha traído esta cuestion, pues la ley que discutimos no tiene efecto retroactivo en ninguno de sus artículos.

Por último, extraña el Sr. Alfaro que sostengamos el criterio de los monárquicos, como antes otro Sr. Diputado decía que sostenemos los principios del Sr. Nocedal. Nada tiene de extraño que haya entre nosotros principios análogos; pero esto no quiere decir que comulgamos en el bando del Sr. Nocedal, en el bando absolutista, en el bando monárquico.

Creo haber contestado á los puntos principales del discurso del Sr. Alfaro, y no quiero molestar más la atencion de la Cámara.

El Sr. **Alfaro**: A dos puntos se reduce el discurso de la comision. Dice que la ley se ha elaborado para estas Cortes, y además opone á mis doctrinas sobre la incompatibilidad la dificultad de desempeñar dos cargos.

Señores, los individuos que componen una asociacion pueden ser privados de sus derechos por la voluntad de la mayoría? En manera ninguna: eso seria injusto. Ningun derecho tenemos para excluir de aquí á los que han venido con ciertas circunstancias.

Respecto al segundo punto, diré que el hombre tiene derecho al producto de su trabajo, que es lo que constituye la propiedad. Pues bien: el que ha obtenido un destino por oposicion ha adquirido una propiedad que yo llamo administrativa, y que no se diferencia de la propiedad civil sino en que en esta se considera al hombre en relacion con la sociedad, y en aquella no se le considera en relacion con nadie.

Ahora bien: si presento algunos casos en que esta propiedad debe respetarse, ¿por qué no se ha de respetar en los demás? ¿Por qué no ha de conservarse el derecho á un destino por oposicion como el derecho de propiedad á una tierra?

Por lo tanto yo deseo que la Cámara tenga presente que nosotros no podemos legislar para estas Cortes, y que la propiedad administrativa es tan respetable como la civil.

El Sr. **Sainz de Rueda**: El Sr. Alfaro no ha hecho más que insistir en sus teorías sobre la propiedad civil y la propiedad administrativa; y yo no tengo más que decirle sino que estaria conforme con S. S. si los cargos publicos no fueran tan dependientes como son del Estado; y que porque en general son tan dependientes respetamos la propiedad en lo que se debe, conservándola en los casos de oposicion.

El Sr. **Alfaro**: Señores, la comision dice que respeta la propiedad; pero no la respeta, puesto que no respeta todas las ventajas que la propiedad lleva consigo, como por ejemplo, el derecho á los ascensos en las carreras facultativas que se reconocia en la Constitucion del año 1812, y que se reconoce en las Constituciones de las Repúblicas Argentina y del Ecuador.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Se suspende esta discusion.

Actas.

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la comision relativo á la de Aoz, admitiéndose y proclamándose Diputado por dicho distrito al Sr. Uder.

Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas á la ley de incompatibilidades.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de la de Utuado (Puerto-Rico) y la admision del Sr. Lugo Viñas.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): ¿Acuerda la Cámara que con el objeto de ocuparse de los graves proyectos de Gubernacion y Hacienda que hay pendientes se celebren desde mañana dos sesiones, una de nueve á doce de la mañana, y otra de tres á siete de la tarde?

El Sr. **Suñer y Capdevila** (mayor): Sr. Presidente, han llegado noticias muy graves de Cataluña; tan graves, que exigirian acaso que tuvieramos sesion esta misma noche, y no sé si que nos declarásemos en sesion permanente. Yo supongo que el Sr. Ministro de la Gubernacion nos dará conocimiento de estos telegramas, en vista de los cuales yo he presentado á la mesa una proposicion en la cual pido se dé cuenta. Hemos llegado á momentos muy supremos; se necesita el esfuerzo de todos los republicanos de dentro y fuera de esta Cámara para dirigirle contra los que en las provincias del Norte libran tal vez la última batalla en favor del absolutismo. Por consiguiente, yo llamo toda la atencion de la Cámara para que acuda á tomar todas las medidas necesarias á la salvacion de la República.

El Sr. Ministro de la **Gubernacion**: Sres. Diputados, no son ciertamente tan desconsoladoras como ayer y anteayer las noticias que el Gobierno ha recibido. Parece que en el pueblo español, parece que en el partido republicano se observa cierta reaccion á favor del orden, de la libertad y de todas las conveniencias que por algunos se olvidan; reaccion que ofrece al Gobierno medios para subvenir á todas las necesidades, para conjurar todos los peligros y para inaugurar en este desgraciado país una era de paz y de bienandanza.

Parecerá extraño, Sres. Diputados, que yo diga esto despues de la pregunta que acaba de dirigirme el Sr. Suñer y Capdevila. Tengo efectivamente noticia de que se han recibido telegramas particulares en el sentido que el Sr. Suñer indica; pero el Gobierno debe declarar que no ha recibido ninguna noticia oficial; y el que, como yo, viene aquí un día y otro día á daros noticia exacta de todo cuanto ocurre en el país y á leer telegramas que las Autoridades envian al Gobierno, tiene derecho á ser creído. Yo os aseguro, como aseguré el primer día que me propuse seguir este camino, que os diré toda la verdad de cuanto en el país ocurre.

Yo no creo que sea cierta esta gravísima noticia; y no la creo, no tanto por carecer de noticias oficiales acerca de este hecho, sino porque hace referencia á un cuerpo benemérito; á un cuerpo en el que el país ha tenido constantemente una confianza inmensa; á un cuerpo que siempre ha sido la salvaguardia de todos los derechos, la garantía de la propiedad y la defensa de todos los poderes legítimamente constituidos. Yo no lo creo, no puedo creerlo; pero si el hecho por desgracia fuera cierto; si ocurriese lo que presume el Sr. Suñer por lo que ha leído en ese parte, yo tengo la confianza de que la locura, la insensatez, llamada como queráis, de algunos no será lo bastante para que este Gobierno vacile un momento, ni será lo bastante tampoco para arrastrar á los demás que pertenecen á ese cuerpo por el camino del crimen, porque el camino del crimen sería el que hubieran emprendido si hubieran hecho conscientemente lo que se ha dicho en ese parte. Yo fio en esa benemérita institucion; el Gobierno fia en ella, y me pare-

ce que todos los Sres. Diputados y que el país entero deben fiar también.

Dicho esto, voy á daros cuenta de las noticias recibidas. De Albacete se dice (no leeré los telegramas por no molestaros; pero haré un extracto de ellos; y si algun Sr. Diputado quiere enterarse de algun parte, en el Ministerio ó aquí mismo podrá hacerlo); de Albacete se dice que un Diputado de esta Cámara con el Jefe de los incendiarios de Alcoy, al pasar por Alcázar de San Juan ha querido sublevar y sobornar al regimiento de Zamora al grito de «viva la independencia»; pero aquellos valientes soldados han tenido suficiente energía para rechazar el soborno; se han inspirado en el cumplimiento de su deber; han seguido la voz de sus Jefes, y están decididos á seguir por el camino que el Gobierno les mande. Parece que este Diputado, con el Jefe de los incendiarios, se dirige hácia Albacete á continuar esta gloriosísima tarea, Sres. Diputados, con la columna que manda el General Velarde.

El Gobierno tiene la seguridad de que sus propósitos saldrán frustrados, como lo fueron al pasar por Alcázar con el batallon de Zamora. Y está tanto más seguro de esto, cuanto que hoy mismo, aunque con la precipitacion con que este Gobierno tiene que tomar sus medidas, ha dictado las convenientes para evitar que el mal se llevara á efecto, aun en el caso de que fuera posible, que yo no lo creo.

En Alicante se ha operado una favorable reaccion en todo el partido republicano: los Voluntarios de la Libertad, que como ayer dije estaban animados del mejor deseo, se han negado á reconocer la Junta impuesta por los sublevados de Cartagena; y como las Autoridades civil y militar abandonaron... iba á decir cobardemente, Sres. Diputados, sus puestos, saliendo de la poblacion una de ellas aun antes de que la fragata sublevada se presentara, temiendo el bombardeo, esos Voluntarios se han visto en la precision de recoger la autoridad que los representantes del Gobierno habian dejado en el arroyo, y de hacerse cargo de la administracion del pueblo, constituyéndose para esto en Junta revolucionaria, y esperando que las Autoridades que el Gobierno mande vayan á ocupar sus puestos, y á que las fuerzas que el Gobierno tenga á bien destinar vayan á aquella localidad á proteger lo que están encargadas de proteger.

La fragata *Vitoria*, sin embargo, está anclada á la vista del puerto; y segun noticias, se ha colocado en actitud amenazadora, con intento al parecer de bombardear la poblacion si no le entregan los 30.000 duros que ha pedido.

Aquellos Voluntarios, empero, no temen, no vacilan; todos morirán antes si es preciso. Yo os lo aseguro, Sres. Diputados, porque los conozco bien; todos morirán bajo los proyectiles que les arrojen sus antiguos hermanos, porque hoy ya no lo son ni pueden serlo.

La situacion, pues, de Alicante es algo grave; porque si el Capitan general de Cartagena, Sr. Galvez Arce, Diputado de esta Asamblea, insiste en que se le entreguen los 30.000 duros, seguramente aquella ciudad sufrirá un grave conflicto, porque ha habido una emigracion general en todas las clases sociales, saliendo los ricos y los pobres, el comercio, los industriales y todos, y dejando á aquellos Voluntarios solos en el cumplimiento de su deber; de modo que la gente que hoy queda en la ciudad ciertamente, no digo 30.000 duros, pero ni aun 30.000 reales podria reunir entre toda.

De Avila no se tienen noticias desfavorables; pero sí se tienen por Avila noticias de Salamanca, que también se ha proclamado canton independiente, poniéndose á la cabeza de la insurreccion un Diputado de esta Asamblea.

De Barcelona apenas tiene noticias el Gobierno, no porque las comunicaciones estén interceptadas, sino porque parece que la Junta de salvacion y defensa que se ha constituido en aquella capital no atiende en estos momentos á otra cosa que á conjurar el gran conflicto del carlismo que sobre sí tienen y que tanto les amenaza.

De Bilbao se ha recibido el siguiente telegrama que voy á leer al Congreso, el cual espero lo oirá con satisfaccion:

«Bilbao 21 (10 mañana).—Las esperanzas de que mande auxilio el Gobierno han reanimado los ánimos. De todos modos, no entrarán en esta poblacion los carlistas sin una enérgica resistencia.»

De Ciudad-Real dice el Gobernador de aquella provincia:

«Ciudad-Real 21 (4-30 tarde).—Gobernador.—Teniendo sospecha de que fuerza insurrectos de Santa Elena podia caer sobre esta capital, he cit do á una reunion Ayuntamiento, Jefes de Voluntarios y mayores contribuyentes. Despues de razonada discusion, la reunion ha acordado prestar su apoyo al Gobierno y rechazar á los insurrectos si se presentan. Por correo remito acta de esta reunion.»

Las islas Baleares están perfectamente tranquilas: prueba de ello el telegrama que se ha recibido del Gobernador de aquella provincia:

«Palma (Baleares) 21 (3-45 tarde).—En vista de las alarmantes noticias que aquí llegan de Valencia, he reunido á todas las Autoridades y Jefes de Voluntarios, y he acordado no anticiparse por ahora á los acuerdos de la Asamblea, esperando el desarrollo de los acontecimientos en la Península. De esta manera he contrareestado los que provocaban hechos iguales á los de Valencia.»

El Gobernador de Tarragona dirige asimismo al Gobierno el siguiente telegrama:

«Tarragona 22 (12-40 tarde).—Gobernador.—Trasmíto á V. E. con la mayor satisfaccion el telegrama siguiente, á ruego de esta Comision provincial: «Comision provincial unida á Junta armamento y defensa Tarragona protestan constitucion ilegal cantones que suicidan República, ofreciendo completo apoyo al Gobierno y Asamblea, á la que piden fé, entusiasmo y patriotismo, á la vez que energía, decision contra carlistas y rebeldes á Gobierno, viendo con gran entusiasmo medidas adoptadas.»

La provincia de Valladolid sigue tranquila despues de los acontecimientos de que tuve ayer la honra de dar cuenta á las Cortes.

De Vitoria se ha recibido el siguiente telegrama:

«Vitoria 21 (11-40 noche).—Gobernador.—Corre el rumor de haber sido derrotada la columna Costa en Vizcaya. La division Portilla marchaba hácia el Baztan, donde se cree está la faccion Lizárraga y Valdespina con el Pretendiente. No se tiene noticia ninguna de la faccion Elio. La situacion de este país cada dia se va haciendo más crítica; y si dentro de un breve plazo la Nacion no hace un esfuerzo, será insostenible.»

De Bailén, provincia de Jaen, se tiene la siguiente noticia que trasmite el Jefe de la Seccion de Telégrafos:

«Bailén (Jaen) 22 (10-30 mañana).—Jefe Seccion.—En este momento se está publicando un bando del titulado Comandante general del canton de Jaen Sr. Peco, declarándose independiente del Gobierno central esta ciudad, y formando parte del mencionado canton. Tranquilidad material.»

Se habian recibido noticias alarmantes respecto á la situacion de Cervera; y para tranquilidad de los Sres. Diputados y del país, debo dar cuenta del siguiente telegrama del Gobernador de aquella provincia, recibido en el día de hoy á las tres y quince minutos de la tarde:

«Lérida 22 (3-45 tarde).—Gobernador.—Terminado conflicto

Cervera: llegada comision. Despues de desvanecidas sospechas...

De Lérida dice tambien en la tarde de hoy el Gobernador...

Lérida 22 (3:30 tarde).—Gobernador.—Llegado correo y conocidos decretos...

Se ha dicho tambien que en Badajoz habia alguna perturbacion...

Han circulado tambien noticias de Zamora, cuya veracidad ha procurado averiguar al Gobierno...

Como saben los Sres. Diputados, la mayor parte de las estaciones telegraficas de las poblaciones donde hay insurreccion...

En este estado nos encontramos respecto á las provincias de Valencia, Sevilla, Cádiz y algunas otras...

Yo digo esto, no sólo para que los Sres. Diputados lo sepan, sino tambien para que el país sepa que donde hay un poco de energia...

Yo, que conozco perfectamente, por desgracia mia, cuanto ocurre en el país, veo, y veo claramente, que la mayor parte de estas insurrecciones se han llevado á cabo...

Si el país sensato vuelve en sí; si el partido republicano tiene en cuenta esto; si nuestros amigos ven que la insurreccion, despues de ser una insensatez...

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se va á preguntar á la Cámara si acuerda que desde mañana haya dos sesiones para discutir los proyectos urgentes de Hacienda y Gobernacion...

Hecha la pregunta, fué resuelta afirmativamente. El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes, y el proyecto leído hoy por el Sr. Ministro de Hacienda.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador de Avila, han sido cortadas las lineas telegraficas en Salamanca: no hay más noticias. El Gobernador responde del orden. La quinta continúa con regularidad.

El Gobernador de Ciudad-Real participa, con referencia á un telegrama del delegado del ferro-carril de esta capital á Badajoz, lo siguiente: la vanguardia de las tropas mandadas por el Brigadier Salcedo han llegado á Almorochon á las doce de ayer.

Segun telegrama del Gobernador de Bilbao, con la esperanza de que el Gobierno mandará auxilios ha renacido la confianza; y añade que de todos modos en esta poblacion no entrarán los carlistas sin una enérgica resistencia. No ocurre novedad.

Segun telegrama del Capitan general de la Coruña, la faccion Saavedra parece que se ha dividido en tres distintos grupos en las montañas de Bual. Van perseguidos por columnas de ámbos distritos. La faccion Ostendi ha quedado disuelta en vista de la activa persecucion de que era objeto.

Segun telegrama del Gobernador de Badajoz, se ha presentado en el pueblo de Trasiera una partida carlista de 20 hombres. La Guardia civil ha salido en su persecucion.

Segun telegrama del Gobernador de Lérida, ha terminado el conflicto en Cervera con la llegada de la comision. Los soldados han victoreado á la República y al Gobierno y á su Coronel, y prometiendo batirse hasta morir.

Segun telegrama del Presidente de la Audiencia de Oviedo, la partida carlista de Nuñez Saavedra penetró en el Franco (Asturias), quemando los libros del Registro civil despues de haber derribado algunos postes del telégrafo.

Segun telegrama del Gobernador militar de Toledo, los carlistas Marjaliza y Merendon han penetrado en el pueblo de Menasalbas al frente de 37 ginetes bien montados y armados, llevándose en metálico y efectos estancados 14.000 reales y algunas alpargatas.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Debido esta Compañía construir una casa para la bomba de vapor de la toma de agua de la estacion de Avila é instalar dicha bomba, se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen interesarse en estas obras puedan enterarse del proyecto y pliego de condiciones facultativas que al efecto se hallarán de manifiesto en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, oficinas del Consejo de administracion, y en la estacion del Norte, oficinas del servicio de la via.

El Consejo de administracion de la Compañía se reserva el derecho de elegir la proposicion que le parezca más ventajosa y que le ofrezca mayores garantías.

Las proposiciones deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administracion hasta el dia 31 de Julio del corriente año.

Por el Director de la explotacion, el Delegado, J. Polack.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries like 'Renta perpetua al 3 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 21 Julio, Londres, and various exchange rates for different currencies and locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 36,3. Idem mínima de id... 19,6. Diferencia... 16,7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... 17,6.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'52 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'84 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'62 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'31 á 20'36 el hectólitro. Cebada, de 4'68 á 5'15 pesetas la fanega, y de 8'47 á 9'50 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, and their respective counts.

Su peso en libras... 67,026.—Idem en kilogramos... 30,838.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., and entries for Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernabé Oreasitas.

Forma parte de este número el pliego 16 de las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-406-40

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIADO la certification núm. 495 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Pedro Nolasco Fernandez en 3 de Junio de 1866 por el suprimido Consejo de administracion, é importante 8.000 rs. vn. reintegrables en agua, se replica á quien la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose á dicho interesado otra en su equivalencia. Madrid 29 de Mayo de 1873.—El Ingeniero Director, J. Moren. X-99

Santos del dia.

San Apolinar, Obispo y mártir; San Liborio, Obispo, y Santa Erundiza, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de las Recogidas.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Duodécimo concierto bajo la direccion del Sr. Skoczupole.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Un dia de Carnaval.—El Príncipe D. Carlos.—¡Ole, oh-qué!—Un paraguas sospechoso.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—La fé perdida.—Un tigre de Bengala.—La mosquita muerta.—Como la espuma.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.